REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00225 00**

Obre en autos el diligenciamiento del citatorio remitido por la parte actora al demandado en cumplimiento del artículo 291 del código General del Proceso *(ver folios 301 a 304),* la que no se tendrá en cuenta, como quiera que se remitió a dirección distinta a la reportada en el escrito genitor[1].

Ahora bien, del examen practicado a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la misma se ajusta a los requisitos del artículo 316 del CGP, resulta procedente acceder al desistimiento solicitado y por tanto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la inscripción de demanda.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la conciliación prejudicial allegada por la parte actora a efectos de agotar el requisito de procedibilidad *(art. 90, num 7 C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

[1] En notificaciones Calle 2 A No. 82 – 40, barrio María Paz de Kennedy se remitió a Calle 2 A No. 82 – 40, barrio María Paz de Kennedy

YARA.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fccbca2f1a35d40d6b995a5b17f5b2963ddd386b56adff638488a1f44e327f**
Documento generado en 24/02/2021 05:42:34 PM